

MINISTERIO DEL AIRE

21935 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don Tomás de Aquino López, Brigada del Arma de Aviación (S.T.), en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 13 de enero y 16 de abril de 1975, que denegaron al recurrente su reingreso al servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto, en nombre y representación de don Tomás de Aquino López contra acuerdo del Ministerio del Aire de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

21936 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a «Inofer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inofer Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Inofer Española, S. A.», con domicilio en Llacuna, 30 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón (PP. EE. 74.03.06 y 07), y la exportación de piezas de latón forjadas en caliente y mecanizadas (PP. EE. 74.19.41 y 91).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de piezas de latón exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de 120 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos el 22,48 por ciento, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21937 *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roqué, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de barras y perfiles de cobre sin alea.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Roqué, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores y cables

eléctricos aislados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de barras y perfiles de cobre sin alear.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roqué, S. A.», con domicilio en Barcelona, Casanova, 150, por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de barras y perfiles de cobre sin alear (P. A. 74.03.A.1.).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peñá Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21938 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «BASF Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «BASF Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fué autorizado por Decreto 2137/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de septiembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «BASF Española, S. A.», por Decreto 2137/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), para la importación de propileno y la exportación de dióxido de titanio y 2-etilhexanol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21939 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Regalín, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, poliestireno, ácido cítrico, etc. y la exportación de confites grageados y extracto de regaliz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalín, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, ácido cítrico, poliestireno, P. V. C., celofán y cartulinas y la exportación de confites grageados y extracto de regaliz.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Regalín, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa 42° B, poliestireno en granza, P. V. C. rígido 1,5 milímetros de espesor, celofán 28 gramos/metro cuadrado, cartulina (cartoncillo) de gramaje diverso y ácido cítrico (PP. AA. 17.01, 17.02, 39.02, 39.03, 48.07 y 29.16) y la exportación de confites grageados con núcleo de regaliz, confites grageados con interior caramelo y extracto de regaliz con más del 10 por 100 de azúcar (P. A. 17.04).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,71 kilogramos de dicho artículo.

b) Por cada 100 kilogramos de glucosa 42° B contenida en

los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 134,60 kilogramos de dicho artículo.

c) Por cada 100 kilogramos de ácido cítrico contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha materia.

d) Por cada 100 kilogramos de poliestireno en granza o P. V. C. rígido 1,5 milímetros de espesor, o celofán 28 gramos/metro cuadrado, utilizados en vasijas, tapas y envases que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de dichas materias.

e) Por cada 100 kilogramos de cartulinas (cartoncillo) de diversos gramajes, utilizados en el embalaje y envasado interior contenidos en las manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de dichas materias.

Como porcentaje de pérdidas, se considerarán:

a) Para el azúcar, el 4,5 por 100, en concepto de mermas.
b) Para el jarabe de glucosa, el 25,71 por 100, como mermas.
c) Para el ácido cítrico, el 5 por 100 como mermas.
d) Para el poliestireno en granza, P. V. C. rígido o celofán, el 6 por 100, como mermas.
e) Para las cartulinas, el 3,85 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 47.02. A.

Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias, sean o no de reposición, que constituyen los diversos artículos de exportación (en lo que atañe a cartulinas y cartones, se indicarán sus gramaje y características); todo ello a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las previsiones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá iniciarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Seis.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.